

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2019-16 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación, de Ordenanzas Fiscales, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 8 de noviembre de 2018, los citados acuerdos se entienden definitivos, como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

MIÉRCOLES, 9 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 6

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58%.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) **ALTAS**

- <u>Por cada alta en el servicio</u>	<u>EUROS</u> 59,884
---------------------------------------	------------------------

b) **ACOMETIDAS**

	<u>EUROS</u>
- <u>Acometidas 25 mm</u>	288,230
- <u>Acometidas 32 mm</u>	295,091
- <u>Acometidas 40 mm</u>	311,643
- <u>Acometidas 50 mm</u>	371,962
- <u>Acometidas 63 mm</u>	393,314
- <u>Acometidas más de 63 mm</u>	472,257

c) **PRECIO CONTADORES**

	<u>EUROS</u>
- <u>13 mm</u>	56,620
- <u>20 mm</u>	82,975
- <u>30 mm</u>	174,773
- <u>40 mm</u>	279,741
- <u>50 mm</u>	611,740

d) **VERIFICACIÓN DE CONTADORES**

- <u>Verificación</u>	<u>EUROS</u> 7,950
-----------------------	-----------------------

La verificación sólo se cobrará cuando se realice a petición del abonado y el error de cómputo no supere el más menos 2%.

e) **INSTALACION**

- <u>Por la instalación de contador por parte de personal municipal</u>	<u>EUROS</u> 21,019
---	------------------------

f) **CANON**

- <u>Canon de contador</u>	1,554 € por abonado y trimestre
- <u>Canon de mantenimiento de acometida</u>	1,554 € por abonado y trimestre

f) **USOS DOMESTICOS**

	<u>EUROS/ m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes</u>	0,518
- <u>Excesos de 10 a 20 m/3 al mes</u>	0,736
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	1,140

MIÉRCOLES, 9 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 6

g) <u>USOS INDUSTRIALES A</u>		<u>EUROS/m/3</u>
-	Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,736
-	Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,953
-	Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,275
h) <u>USOS INDUSTRIALES B</u>		<u>EUROS/m/3</u>
-	Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,995
-	Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	1,140
-	Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,482
i) <u>BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO</u>		<u>EUROS/m/3</u>
-	Por consumo mínimo de 3 m/3 al mes	0,498
-	Por excesos	0,704

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) <u>ACOMETIDAS SANEAMIENTO</u>		<u>EUROS</u>
-	Acometidas 160 mm	373,269
-	Acometidas 200 mm	394,723
-	Acometidas más de 200 mm	484,560
b) <u>ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES</u>		<u>EUROS</u>
-	Acometidas 90 mm	272,227
c) <u>USOS DOMESTICOS</u>		<u>EUROS / m/3</u>
-	Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,229
-	Excesos de 10 a 20 m/2 al mes	0,269
-	Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,342
d) <u>USOS INDUSTRIALES A</u>		<u>EUROS / m/3</u>
-	Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,239
-	Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,312
-	Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,415
e) <u>USOS INDUSTRIALES B</u>		<u>EUROS/ m/3</u>
-	Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,259
-	Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,372
-	Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,508
f) <u>BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO</u>		<u>EUROS</u>
-	Mínimo 3 m/3 al mes	0,229
-	Excesos	0,269

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

EPIGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN

1. Utilización de pistas con luz artificial Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción	6,50 €
---	--------

MIÉRCOLES, 9 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 6

5. Abonos por 15 horas en pistas exteriores del 1 de Octubre al 30 de Abril:	
Mayores de 18 años	42,00 €
Menores de 18 años	10,00 €
6. Abono por 15 horas en pistas en Pabellón Polideportivo:	
Mayores de 18 años	60,00
Menores de 18 años	15,00

EPIGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA

Los miembros de la **Escuela Deportiva** autorizada por el Ayuntamiento, los del **Club de Natación Campurriano menores de 18 años y los de la Asociación Deportiva Triatlón Campoo, menores de 18 años, que estén federados**, tendrán un precio en el carné individual anual de **50 €**.

Los miembros del **Club de Natación Campurriano y de la Asociación Deportiva Triatlón Campoo mayores de 18 años, que estén federados**, tendrán un precio en el carné individual anual de **100€**.

Los usuarios con carné anual de las Piscinas Cubiertas podrán utilizar con una reducción del 100% de las tasas el servicio de Piscinas Descubiertas, durante el mes de Agosto.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TEATRO PRINCIPAL, BIBLIOTECA MUNICIPAL Y EDIFICIO IMPLUVIUM.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por los Servicios de Teatro Principal , Biblioteca Municipal y utilización de las instalaciones del edificio Impluvium, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Teatro Principal , Biblioteca Municipal y utilización de las instalaciones del edificio Impluvium.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPIGRAFE 4º.-

Los discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado igual o superior al 65% de minusvalía, tendrán una bonificación del 100% de las tarifas referentes a la entrada individual al Teatro Municipal, cuando las rentas de la unidad familiar, no superen los 30.050 €.

Los discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado igual o superior al 65% de minusvalía, tendrán una bonificación del 50% de las tarifas referentes a la entrada individual al Teatro Municipal, cuando las rentas de la unidad familiar, superen los 30.050 €.

Para gozar de estas reducciones , los interesados , deberán solicitarlo y aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar y la documentación bancaria y patrimonial , que se les requiera.

EPIGRAFE 6º.- EDIFICIO IMPLUVIUM.

a) Por realización de actividades, actuaciones y espectáculos, animo de lucro.....	150 € /día
b) Por instalación de servicios de hostelería.....	150 € /día
c) Otros.....	150 € /día

Reinosa, 27 de diciembre de 2018.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.